

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14502/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA FERNANDA BARRÓN NEGRETE Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado

a

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN COMO OBJETO DEL ORGANISMO DEL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY".

A cargo de los ciudadanos promotores María Fernanda Barrón Negrete, Nelly Vanessa Martínez Córdova y Juana Lizeth Quintanilla Herrera, Janis Alejandra Sánchez Castillo, Ana Paula Rodríguez, Hernández.

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.-

Honorable Congreso de la Unión.-

Cámara de Diputados.-

Cámara de Senadores.-

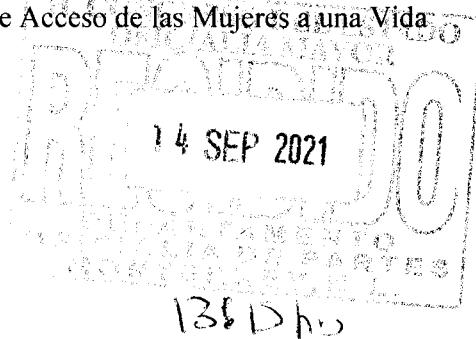
En el uso y ejercicio pleno de nuestras facultades y en el derecho a la libre expresión y manifestación de las ideas que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Exposición de Motivos

Debido al evidente incremento de la violencia y acoso sexual de varones hacia mujeres en el transporte colectivo “metro” del área metropolitana de Monterrey, aunado a las denuncias presentadas por mujeres, las cuales señalan que han sido violentadas sexualmente por usuarios varones durante los recorridos en que se utiliza este medio de transporte, estamos acudiendo hoy ante el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León por voluntad propia y con nuestro libre albedrío para solicitarle como Poder Legislativo encargado de esta competencia, se realice la siguiente reforma a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”.

De acuerdo a otras iniciativas presentadas por diputados de legislaturas pasadas, el metro está regido en sus reglas y normatividad por la Agencia Estatal del Transporte, por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (STCM) y por el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Ante esto, señalamos que uno de los delitos de los cuales las mujeres son víctimas a diario dentro de sus instalaciones, es el acoso sexual, el cual está tipificado como un delito en la República Mexicana como lo señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



En tanto que en el Código Penal Federal se estipula que el acoso u hostigamiento sexual podría alcanzar desde sanciones económicas hasta los 8 años de prisión, sin embargo, tanto Metrorrey como el estado, no están haciendo nada para combatirlo.

Aunque la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León hace referencia en cuanto a las condiciones de “seguridad”, salubridad, orden e higiene que deben existir en las 32 estaciones del metro en Monterrey, ya en el uso común, en ninguna estación del STCM está garantizada la protección a la integridad física, moral, física y psicológica, de los usuarios, particularmente hacia las mujeres, como lo señalan el incremento de denuncias y como lo han señalado los mismo usuarios, varones y mujeres, a algunos de los medios de comunicación en la ciudad.

Estas conductas que violentan el derecho a la mujer a vivir una vida libre de violencia, y se manifiestan mayormente en los horarios de las 6:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas, dentro de los cuales se han incrementado los actos que intimidan, denigran, afectan en su salud mental, psicológica, física y neurológica a quien ha sido víctima de estos hechos.

Así mismo, enfatizamos que aunque en el 2018 se implementó el “Vagón Rosa” el cual se supone es exclusivo para mujeres, en el metro la violencia contra la mujer siguió incrementando, al punto en que en el 2020 se creó en redes sociales un grupo de acosadores sexuales que operaban dentro de las instalaciones del metro, en este grupo los hombres compartían sus experiencias y consejos sobre el acoso y violaciones que cometían contra las mujeres, así como material gráfico de ellas.

De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; no queremos decir que los hombres no hayan sufrido algún acoso también de las mujeres en el metro de Monterrey.

Queremos que esta reforma de Ley así como sus respectivas sanciones que están a cargo del Poder Judicial del Estado sean aplicadas tanto para hombres como para mujeres que sufren de algún acoso u hostigamiento sexual dentro de los vagones o las instalaciones del STCM.

Así mismo, pedimos la intervención del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, el cual como se establece en la Ley de Movilidad está obligado a;

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades;

XIX. Ordenar las medidas de seguridad, medidas correctivas, y en su caso, imponer las sanciones que procedan, en los términos de esta Ley y su Reglamento

Por lo que con respecto a los artículos anteriores, pedimos que tanto el instituto de movilidad, como Metrorrey, se coordinen con el Instituto Estatal de las Mujeres u otras instituciones de apoyo hacia la mujer, para implementar una campaña de movilidad permanente en la que se promueva el respeto al uso exclusivo de mujeres en el vagón rosa y a la no violencia contra la mujer, así como aplicar sanciones en caso de respetar las indicaciones.

DIFERENCIA Y DEFINICIONES

Entendemos como hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar, familiar y/o docente tanto en las instituciones públicas y privadas. El hostigamiento sexual suele expresarse también con conductas verbales, físicas o ambas.

En tanto el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder (del hombre a la mujer o de la mujer al hombre; o bien, de un hombre hacia otro hombre o de una mujer hacia otra mujer), que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Entendemos por lo anterior, que la víctima del acoso sexual no ha dado pie ni consentimiento al agresor para que la someta o actúe en contra de su persona en su integridad física, psicológica y emocional hacia la víctima.

En algunas expresiones recientes después de manifestar el deseo del Colectivo Mujeres Sin Miedo para darle uso exclusivo de las mujeres al primer vagón de cada tren del metro, algunos varones en las redes sociales han manifestado que “la culpa es de las mujeres por vestirse tan provocativas”, siendo que la Ley no debiera estar condicionada en la forma de vestir o actuar de una persona.

Debe ser un derecho que la mujer vista o salga desnuda a la calle, pues como lo señalan los especialistas en psicología y salud mental: “Nadie tiene por qué tocar tu cuerpo”.

QUÉ DICE LA ONU

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como «[...] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado la producción de un “daño o sufrimiento” físico, sexual o “psicológico” para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la esfera existencial pública como en la privada».

**QUÉ DICE LA PSICOLOGÍA SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL.
QUÉ LE SUCEDA A NUESTRO CUERPO Y CUÁL ES EL DAÑO QUE LE OCASIONA A UN SER HUMANO EL SER VIOLENTO SEXUALMENTE EN EL METRO O EN CUALQUIER TRANSPORTE PÚBLICO QUE TENGA QUE UTILIZAR PARA TRANSLADARSE.**

Al utilizar el metro como transporte se genera estrés negativo o distrés que puede generar en el cuerpo, conducta y emociones:

La mente genera:

- Pensamientos
- Sentimientos
- Emociones
- Que son reacciones en el cuerpo

El cuerpo obedece a lo que la mente percibe; las decisiones están fundamentadas en lo que percibimos, y esto depende de aquello en lo que ponemos nuestra atención y valoración. Este es el verdadero motivo de por qué el adecuado manejo de la atención es prioritario para todos los seres humanos.

Las hormonas de estrés son hormonas, como la adrenalina y el cortisol, que son producidas en momentos potencialmente peligrosos para el cuerpo. El sistema corporal encargado de controlar las hormonas se llama el sistema endocrino. Las hormonas de estrés, cuando activadas, movilizan energía almacenada hacia los músculos, que provoca una elevación en la frecuencia cardíaca, presión sanguínea y frecuencia respiratoria, inhabilitando al mismo tiempo procesos metabólicos como la digestión, la reproducción, el crecimiento y la inmunidad.

1.- El estrés lleva a algunas de las enfermedades más debilitantes de nuestro tiempo, incluyendo tasas más altas de enfermedades cardíacas, cáncer, accidentes, e incluso suicidios.

2.- Interfiere con tus ciclos de sueño – Cuando estás bajo mucho estrés, normalmente le damos muchas vueltas a la cabeza, además nuestros niveles de ansiedad ya están altos así que no podemos tener un buen descanso por la noche.

3.- Puede producir Fatiga Adrenal que causa cansancio continuado, una acumulación de grasa, y que nuestras células tarden más en repararse – causando un envejecimiento acelerado.

4.- Cuando se padece una enfermedad crónica degenerativa, el estrés provoca que se alteren los niveles de por ejemplo: glucosa en caso de personas con diabetes y presión arterial en casos de personas con hipertensión.

5.- A nivel emocional:

- Inquietud, nerviosismo, ansiedad, temor o angustia.
- Deseos de llorar y/o un nudo en la garganta.
- Irritabilidad, enojo o furia constante o descontrolada.
- Deseos de gritar, golpear o insultar.
- Miedo o pánico, que si llega a ser muy intenso puede llevar a sentirnos “paralizados”.
- Preocupación excesiva, que se puede incluso manifestar como la sensación de no poder controlar nuestro pensamiento.
- Pensamiento catastrófico.
- La necesidad de que “algo” suceda, para que se acabe la “espera”.
- La sensación de que la situación nos supera.
- Dificultad para tomar decisiones.
- Dificultad para concentrarse.
- Disminución de la memoria.
- Lentitud de pensamiento.
- Cambios de humor constantes.
- Depresión.

6.- A nivel de conducta:

- Moverse constantemente.
- Risa nerviosa.
- Rechinar los dientes.
- Tics nerviosos.
- Problemas sexuales.
- Comer en exceso o dejar de hacerlo.
- Beber o fumar con mayor frecuencia.
- Dormir en exceso o sufrir de insomnio.
- Etc.

Cuando nos damos cuenta de nuestro nivel de estrés, éste se incrementa.

- Nos sentimos mal.
- Tendemos a negarlo o a pensar que cualquiera estaría igual y es cierto.

Cualquier persona que esté estresado constantemente, presenta algunos de estos síntomas.

Pero sólo si reconocemos el problema y vemos como nos está afectando, podemos solucionarlo. Por eso, es tan importante, estar conscientes de los síntomas y consecuencias.

La violencia «tangible», pero paradójicamente «invisible», puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e incluso, provocar el suicidio.

* * *

Por todas las razones expuestas, proponemos a este Poder Legislativo tomar acciones presentes y a futuro, adicionar una fracción, al Artículo 2o, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", corrigiéndose su actual contenido, para quedar como sigue:

Dice:

"Artículo 2o.- El organismo tendrá por objeto:

Llevar a cabo las acciones necesarias para la construcción del Metro en la Ciudad de Monterrey y su área metropolitana.

(ADICIONADO, P.O. 31 DE ENERO DE 1997)

En su caso, administrar y operar este servicio público, así como atender, por sí o por terceras personas físicas o morales, la administración, operación y mantenimiento de otros medios de transporte que sirvan de alimentadores del Metro".

Deberá adicionararse la fracción y debe decir:

"Así como también tomar acciones para proporcionar un ambiente de seguridad física y psicológica a los usuarios que utilicen el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, tales como:

(A). Se asignará un vagón rosa de uso exclusivo para las mujeres y niñas de cualquier edad, niños varones (menores de 12 años), durante TODO el horario de servicio con el fin de salvaguardar su integridad humana y evitar que estos sean víctimas de algún delito de índole sexual por parte de un varón.

- Asimismo, las mujeres podrán decidir por su propio albedrío qué vagón desean utilizar para su traslado.

(B). Se realizará la prevención y el control de los factores determinantes que por actos de acoso sexual y violencia de género podrían repercutir en la salud física y mental de las y los usuarios, así como implementar campañas que fomenten el respeto del vagón rosa en su uso exclusivo por mujeres y en contra del acoso sexual.

(C). Se supervisará y evaluará que el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, cumpla con los ordenamientos que establece la presente Ley Estatal de Salud para garantizar la protección e integridad del usuario en su derecho a una vida libre de violencia.

(D). De no ser acatado por el o los usuarios la nueva modalidad del vagón rosa, ni en sus horarios, ni en las medidas aquí reglamentadas, éste o éstos deberán ser remitidos ante la autoridad judicial correspondiente, como lo señala el Art. 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y

como lo marca el Código Penal del Estado de Nuevo León en sus sanciones por agresiones, violencia física, verbal y por alterar el orden público.

(E). Se sancionará conforme al Código Penal del Estado de Nuevo León a la persona que incurra en algún delito dentro de las instalaciones. Por otra parte, será acreedor de multas pecuniarias, el hombre que impla con las condiciones del vagón rosa (inciso A) y el dinero será utilizado para el mejoramiento de las instalaciones del STCM.

(F). Se instalará un botón de pánico en cada vagón para que los usuarios puedan hacer uso de el ante cualquier situación de violencia o incumplimiento de las reglas establecidas por Metrorrey.

(G). Se deberá contar con al menos un elemento policiaco en cada vagón, para que en caso de presentarse una situación de riesgo para los usuarios, este pueda hacer uso de sus facultades como autoridad y proteger a la o las víctimas.

(H). Cualquier funcionario de Metrorrey, guardias y elementos de la Policía Civil que observe un acto de acoso sexual hacia un usuario, hombre o mujer, así como ser víctima de agresiones que dañen su integridad física o emocional dentro de las instalaciones y no le preste la ayuda oportuna e inmediata, le será aplicada la sanción correspondiente como lo señala la Ley de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León por caer en delito por omisión o complicidad.

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación y promulgación.

Monterrey, N.L. a 14 de Septiembre de 2021.

Firman las ciudadanas e integrantes del Colectivo “Mujeres sin miedo”:

Maria Fernanda Barrón Negrete

Nelly Vanessa Martínez Córdova

Juanalizeth Quintanilla Herrera

Janis Aleiandra Sánchez Castillo

Ana Paula Rodríguez, Hernández

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO “MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ”, LA CUAL CONSTA DE 7 ARTÍCULOS Y UN ARTÍCULO TRANSITORIO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de septiembre del 2021

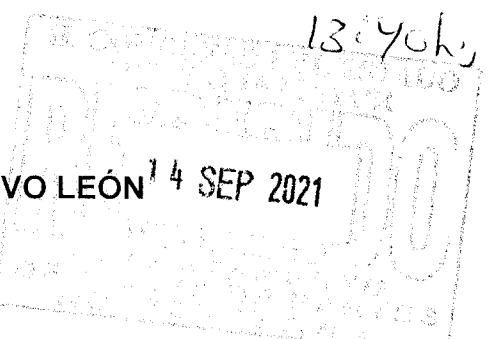
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María
Elena Chapa Hernández"**

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  **14 SEP 2021**

P R E S E N T E . -

Las suscritas Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO "MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ"**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Lucha por los Derechos de las mujeres ha sido larga y constante, en ella se han alcanzado diversos objetivos, tal como lo marca la historia en nuestro país donde la primera mujer pudo votar conforme a las Leyes Promulgadas el 17 de octubre de 1953 y votando el 3 de julio de 1955.

Nueve años más tarde llegarían las primeras dos **mujeres al Senado**: María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia. Y en 1979 Griselda Álvarez Ponce de León sería la **primera mujer votada como gobernadora**, en el estado de Colima.

Desafortunadamente esta lucha aún no termina, la violencia de género, cuya más terrible expresión es el feminicidio, está presente en todo el país sin dar señales de

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María Elena Chapa Hernández"

detenerse. Feministas sostienen que no se podrá decir que las mujeres ejercen una ciudadanía plena hasta que estos agravios se detengan.

En lo que respecta al Estado de Nuevo León, por disposición del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se constituyó la LXXV Legislatura como la primer Legislatura paritaria en nuestra entidad, y ahora nosotros siendo la LXXVI somos la segunda con conformación paritaria; sin embargo aún tenemos tarea pendiente.

Es importante señalar que la Constitución Política de nuestro país, establece en el párrafo tercero del artículo 1º la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Con base en nuestra historia y la progresividad del marco jurídico, la presente iniciativa busca dejar memoria de una mujer, ciudadana ejemplar que luchó y logró mucho por las mujeres en Nuestro Estado, ella es María Elena Chapa Hernández.

María Elena Chapa Hernández nació en Doctor González, Nuevo León el 19 de abril de 1944, egresó de la Escuela Normal Miguel F. Martínez (1959-1962). Licenciada en Filosofía, Maestra en Filosofía y Maestra en Recursos Humanos por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Su trayectoria política se destaca:

- Ingresó al Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 1969.
- Diputada Federal, (1988-1991).
- Senadora de la República (1991-1997);
- Diputada Local (1997-2000).
- Diputada Federal (2000-2003).

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María Elena Chapa Hernández"

- **Presidenta y Fundadora Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León (2003 – 2016).**

Este Congreso ha impulsado la reforma de diversos ordenamientos para contribuir a la erradicación de la violencia contra las Mujeres en el ámbito laboral, económico, político y familiar.

En el Marco del día Internacional de la Mujer (8 de marzo), por los argumentos vertidos con anterioridad y porque las mujeres representan una lucha constante de compromiso en la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos y la igualdad de género. Consideramos de vital importancia que se siga promoviendo el legado de María Elena Chapa, materializar la Igualdad entre la Mujer y el Hombre.

Es indispensable adecuar toda norma y realizar acciones para garantizar los logros obtenidos por la lucha de grandes mujeres líderes, que han influido en nuestra historia y nos han permitido estar hoy aquí, derechos que debemos velar por que prevalezcan.

María Elena Chapa en la fundación de “**RED PARIDAD**” como grupo plural, apartidista, fundado por mujeres académicas, profesionistas, luchadoras sociales, cuyo desempeño en la vida pública y privada de Nuevo León se ha caracterizado por la defensa de los derechos de las Mujeres, realizar acciones que garanticen que la Paridad se respete y forme parte de la cultura cotidiana nuevoleonesa.

Reiteramos la trascendencia de la aprobación de esta iniciativa en Memoria de una gran mujer y sirva como reconocimiento a futuras mujeres que impacten con sus acciones en la comunidad por la materialización de la Igualdad y garantía de los Derechos de las Mujeres en nuestro Estado y País.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María Elena Chapa Hernández"

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se expide la Ley que crea la medalla al mérito "MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ" del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández" en el Marco del Día Internacional de la Mujer, que otorga el H. Congreso del Estado, para reconocer a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- La medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández" se otorga por el H. Congreso del Estado, en el Marco del Día Internacional de la Mujer. La insignia consistirá en una medalla en Plata, misma que enunciará lo siguiente:

"En el Marco del Día Internacional de la Mujer, el H. Congreso del Estado de Nuevo León otorga la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández", en honor a su destacada labor en la lucha de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género en nuestro estado".

Artículo 3.- La medalla será entregada en ceremonia solemne del H. Congreso del Estado, en el mes de marzo de cada año, en el Marco del Día Internacional de la Mujer, que se conmemora internacionalmente el 8 de marzo de cada año.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María Elena Chapa Hernández"

Artículo 4.- Para la entrega de la medalla al mérito "María Elena Chapa Hernández" el Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para integrar una lista de Mujeres, de la siguiente manera:

- I. Convocará a Organismos Públicos y a Organizaciones de la Sociedad Civil, dedicados a la promoción, protección, e investigación de los derechos de la mujer y de la Igualdad de Género, así como las autoridades Municipales;
- II. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión para la Igualdad de Género presentará una propuesta, y
- III. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a los medios de comunicación y a la Ciudadanía nuevoleonesa para proponer candidatas.

La Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis y evaluación de las postulaciones, con el fin de que, de manera fundada y motivada, elijan a la candidata que cumpla con los requisitos consignados en la presente ley y en la convocatoria; hecho lo anterior, la someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 5.- Las postulaciones deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre de la aspirante al Reconocimiento;
- II. Una reseña sucinta de los logros y aportes en la promoción, protección, defensa e investigación de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género y;
- III. La sustentación por la cual debe ser elegida como la mujer merecedora a la medalla.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María
Elena Chapa Hernández"**

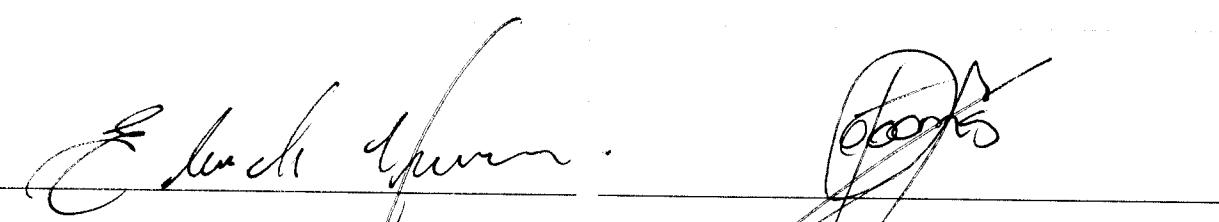
Artículo 6.- Las postulaciones deberán ser entregadas en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, dirigidas a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género en el domicilio: Matamoros 555 Oriente, Centro, Monterrey, Nuevo León, durante el mes de noviembre de cada año, con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis, discusión y aprobación al interior de la Comisión para su dictaminación.

Artículo 7.- El Dictamen de aprobación emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, será presentado al Pleno del H. Congreso del Estado para deliberar mediante votación, quién será la candidata elegida para recibir el Reconocimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.



C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez

C. Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

13:40 h

14 SEP 2021

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María
Elena Chapa Hernández"**

C. Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

C. Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

C. Dip. Tabita Ortiz Hernández

C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera

C. Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

C. Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

La presente foja forma parte de **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley que crea la Medalla al Mérito "María Elena Chapa Hernández"**, de fecha 13 de septiembre de 2021.

SE

ANEXA

CD